



Expediente No. 2020-123

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 21 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **FREDDY JESUS MAZO RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la que se encuentra pendiente calificar la contestación de la demandada. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, observa el Despacho que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, fue admitida la demanda ordinaria laboral de Freddy Jesus Mazo Ramirez en contra de Colpensiones y la Protección S.A.

Observa el Despacho, que a través de correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020, la Dra. Jennifer Bolívar Pedroza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140843059 y tarjeta profesional No. 278520 del C.S. de la J., presentó contestación de demanda actuando como abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma VT Servicios Legales S.A.S., además anexó Escritura Publica No. 101 de 6 de febrero 2019, por medio de la cual la representante legal de la demandada **Protección S.A.**, confirió poder especial a VT Servicios Legales S.A.S.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el artículo 74 y 75 del CGP el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se reconocerá personería para actuar a VT Servicios Legales S.A.S. y a la Dra. Martha lucía Del Valle Vásquez, la primera como empresa apoderada de la parte demandada **Protección S.A.** y la segunda como apoderada sustituta, para los fines y efectos del poder general y especial.

De acuerdo a lo anterior se tendrá por notificada a la demandada **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, por conducta concluyente.



Por otra parte, encuentra el Despacho que la entidad demandada **Colpensiones**, fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, a través de su dirección electrónica y presentó contestación dentro del término legal.

Por haber presentado contestación de la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado procederá a la admisión de la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones y Protección S.A.**, y a señalar fecha de audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a VT Servicios Legales S.A.S., y a la Dra. Jennifer Bolívar Pedroza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140843059 y tarjeta profesional No. 278520 del C.S. de la J., la primera como empresa apoderada de la parte demandada Protección S.A. y la segunda como apoderada sustituta, para los fines y efectos del poder general y especial.

SEGUNDO: Téngase por notificada a la demandada **Protección S.A.**, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de septiembre de 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la empresa Soluciones Jurídicas De La Costa S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la C.C. N° 84.104.546 y T.P. N° 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta entidad por Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Circulo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Fredys De Jesus Pacheco Rodriguez, identificado con la C.C. No. 72.357.933 y T.P. No. 162846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Admitir la contestación de demanda presentada por las entidades demandadas **Colpensiones y Protección S.A.**, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.



SEXTO: Señalar el miércoles 01 de junio de 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

